

Auto de sustanciación No. 0213
Demandante: EDUAR ALBERTO RIOS GUARIN
Demandado: MAITHYA XUNDARA MORA GUARIN
Radicado: 17174318400120200018800

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando al señor Juez que no obra en el expediente constancia de notificación de la demanda, no obstante, la demandada concurrió al proceso a través de apoderada judicial, aportando con ello contestación a la misma el día 11 de marzo de 2021, sin formular excepciones. A despacho para proveer.

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JENIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil
veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme a lo contemplado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. que respecto a la notificación por conducta concluyente, establece: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad"*, se **NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora MAITHYA XUNDARA MORA GUARIN pues a través de escrito allegado el 11 de marzo corriente constituyo apoderada quien aportó contestación de la demanda.

Auto de sustanciación No. 0213
Demandante: EDUAR ALBERTO RIOS GUARIN
Demandado: MAITHYA XUNDARA MORA GUARIN
Radicado: 17174318400120200018800

En este orden se tiene por contestada la demanda y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA MIERCOLES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Se **RECONOCE PERSONERIA** a la Doctora Omayra Castaño Quintero identificada con cedula de ciudadanía número 24.622.407 y T.P. 47.1.66 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento del menor TOMAS RIOS MORA
- Acta de conciliación No. 03122 de Julio 24 de 2.017
- Comprobantes de pago de cuotas alimentarias desde el mes de Agosto de 2017
- Acta de conciliación sin número de Septiembre 17 de 2.020

Auto de sustanciación No. 0213
Demandante: EDUAR ALBERTO RIOS GUARIN
Demandado: MAITHYA XUNDARA MORA GUARIN
Radicado: 17174318400120200018800

- Correo electrónico de fecha 05 de julio de 2020 y 24 de Septiembre de 2.020
- Registro fotográfico del señor RIOS GUARIN compartiendo con su hijo.

TESTIMONIALES:

- FELEN AIDE SALAZAR HENAO.
-

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora MAITHYA XUNDARA MORA GUARIN, en calidad de demandada, a instancias del demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

- Copia de correos enviados por el señor EDUAR RIOS a la demandada desde el año 2017 a la fecha.
- Copia de tiquetes al extranjero de la demandada con fecha de salida 1 de Febrero del año 2020 y regreso en Septiembre del mismo año por motivos de confinamiento.
- Copia de tiquetes nacionales pagados por la demandante a su progenitora y a su hijo con destino a Barrancabermeja.
- Copia de facturas o recibos de matrícula, pensión, desayunos, transporte y alimentos comprados al menor.
- Copia de facturas de agua, luz, gas e internet

Auto de sustanciación No. 0213
Demandante: EDUAR ALBERTO RIOS GUARIN
Demandado: MAITHYA XUNDARA MORA GUARIN
Radicado: 17174318400120200018800

- Copia de la historia clínica del menor TOMAS RIOS MORA
- Copia del certificado de estudios del menor TOMAS RIOS MORA de los años 2018 y 2019
- Fotografías varias que dan cuenta del entorno familiar que ha tenido el menor
- Copia del pasaporte y la solicitud de residencia de la demandada y para su hijo en los Estados Unidos por parte del señor DONALD SHANE EADIE
- Registro civil de matrimonio de la demandada y el señor DONALD SHANE EADIE, documentos que se encuentran en idioma inglés y traducción del mismo

TESTIMONIALES:

- FRANCISCO SAMUEL MORA
- RAQUEL CRISTINA GOMEZ
- GLORIA INES MARIN RODRIGUEZ

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el señor EDUAR ALBERTO RIOS GUARIN, en calidad de demandante, a instancias del despacho.

DOCUMENTALES:

OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho las veces en que la

Auto de sustanciación No. 0213
Demandante: EDUAR ALBERTO RIOS GUARIN
Demandado: MAITHYA XUNDARA MORA GUARIN
Radicado: 17174318400120200018800

señora MAITHYA XUNDARA RIOS GUARIN ha salido del país, sus destinos y la fecha de regreso al país, durante el último año.

OFICIAR a LA COMISARIA DE FAMILIA DE CHINCHINA CALDAS a fin de que se sirva remitir a este despacho copia audiovisual de la audiencia realizada el día 17 de septiembre de 2020.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren a la realización de los actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada; y al defensor de familia para lo de su cargo.

REQUIERASE a los apoderados de las partes a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informe a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados sus representados y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

PREVENIR a las partes para que absuelvan su interrogatorio de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se advierte lo siguiente:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Eduar', written over a horizontal line.

Auto de sustanciación No. 0213
Demandante: EDUAR ALBERTO RIOS GUARIN
Demandado: MAITHYA XUNDARA MORA GUARIN
Radicado: 17174318400120200018800

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ